

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA
NATURALEZA DEL ASUNTO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL
EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTÁ
EJECUTADO: MEY CAROLINA y GHELKIN OVERLAIN BILBAO VARELA
RADICACIÓN: 47189315300120210011300

TRES (3) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Teniendo en cuenta que fueron allegadas las réplicas del título valor, así como de la escritura pública de hipoteca respectiva, y teniendo en cuenta que el pagaré número 556628236 cumple con los requisitos de compulsión, al estipular obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor del **BANCO DE BOGOTÁ**, se libraré mandamiento ejecutivo por la suma relacionada en el acápite de pretensiones, más los intereses moratorios a la tasa pactada, desde que se hizo exigible la obligación cobrada hasta que se realice el pago total, pero sólo frente a la señora **MEY CAROLINA BILBAO VARELA**, en vista de que la entidad financiera ejerció la acción ejecutiva para la efectividad de la garantía real, evento en el cual, la demanda sólo se dirige contra el propietario del inmueble, verificándose en el certificado de tradición del bien con M. I. N° 222-46337 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que esa ciudad solo la detenta aquélla, como dispone el Art. 468 del C. G. del P.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA, MAGD.**,

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con los artículos 430, 431 y 468 del Código General del Proceso, librar mandamiento de pago en contra de la señora **MEY CAROLINA BILBAO VARELA** y a favor del **BANCO DE BOGOTÁ**, de la siguiente manera:

Como capital, \$127.561.400 como saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré N° 556628236 y \$13.119.743 que corresponde a los intereses moratorios que van del 27 de diciembre de 2020 a la presentación de la demanda y los que se causen hasta que se verifique el pago total.

SEGUNDO: De acuerdo a lo señalado en el inc. 1° del artículo 431 del C.G. del P, las anteriores cantidades las deberá pagar la ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de esta providencia, acto que se surtirá en la forma indicada en los artículos 292 al 296 ejusdem, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 8 del decreto legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el arts. 91 y 468 del C.G. del P., córrase traslado a la ejecutada por el término de diez (10) días, que se surtirá como lo establecen las normas antes en cita.

CUARTO: Comuníquese a la DIAN el título ejecutivo de este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANA MERCEDES FERNANDEZ RAMOS

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 050 DE 2021
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/ web/juzgado-001-civil-del- circuito-de-cienaga/54

Firmado Por:

Ana Mercedes Fernandez Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8572e67d48fd21cc3788d3b76ead279cdc3655af09ee200611e9209440d2aa
3

Documento generado en 03/12/2021 04:20:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>